

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 20 de DICIEMBRE de 1994.-

VISTOS los expedientes S-718/94 "ADLER, Paula s/AVOCACION (ASCENSO)", S-733/94 "MOLERO, Darío Hernán s/AVOCACION (ACORDADA 155/94 CÁMARA FED. APEL. MAR DEL PLATA)", S-734/94 "GIL, Ana María s/AVOCACION (ACO. 155/94 CÁMARA FED. APEL. MAR DEL PLATA)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que los agentes Ana María Gil y Darío Hernán Molero, ambos de la jurisdicción federal de Mar del Plata, y la señorita Paula Adler, solicitan la intervención del Tribunal por vía de avocación, con el objeto de que esta Corte deje sin efecto la acordada 155/94, dictada por la cámara del asiento (fs. 1 del expte. S-718/94, fs. 5/6 del expte. S-733/94 y fs. 6/7 del expte. S-734/94, respectivamente).

La medida, que dispuso la designación de la doctora Silvia González en el cargo de oficial en el Juzgado Federal n°1 de esa ciudad, fue adoptada por el tribunal de alzada en cumplimiento de lo dispuesto por esta Corte en el punto 2º de la resolución 155/94 (fs. 1, exptes. S-733/94 y S-734/94).

Los afectados aducen que la decisión afectó su derecho a la carrera, por no figurar en el escalafón la agente designada. Adier, a su vez, se agravia por la conclusión de su relación con el Poder Judicial, en el cual se desempeñaba como auxiliar administrativa interina.

2º) Que es privativo de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, y procede únicamente la intervención de la Corte cuando media manifiesta extralimitación o arbitrariedad en el ejercicio de las potestades que le son propias o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Conf. doct. de Fallos: 303:413 y 304:1231, entre muchos otros).

3º) Que ninguno de los recaudos enunciados concurre en el caso examinado, pues existen en el caso concreto razones de superintendencia general que justificaron la decisión, dictada con arreglo a lo dispuesto en el

punto 2° de la resolución 155/94 de esta Corte, de acuerdo a las pautas vertidas en su considerando 4°.

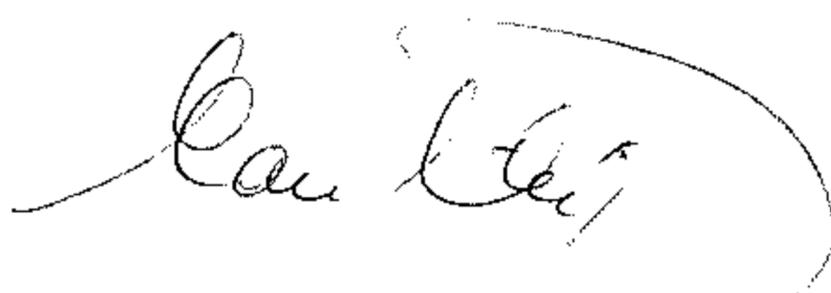
Por otra parte, los antecedentes laborales de Gil y Molero no difieren sustancialmente de los de la doctora González. En cuanto a Paula Adler -quien solicita su reincorporación al último cargo de la planta administrativa (que ocupaba a raíz de la cadena de "interinatos" que cesó con el nombramiento de González) , no tiene -como pretende- un derecho adquirido a exigir la continuidad de su relación laboral, pues sus desempeños en el Poder Judicial -como "contratada" e "interina" respectivamente, son eminentemente transitorios.

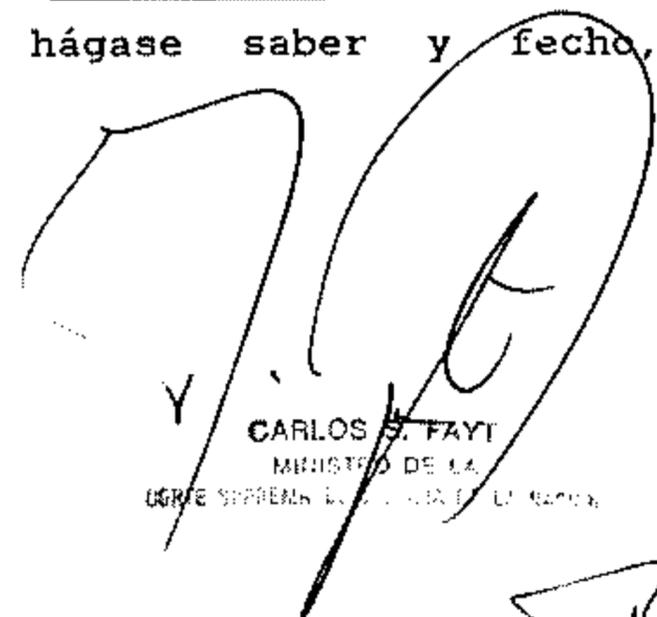
Por ello,

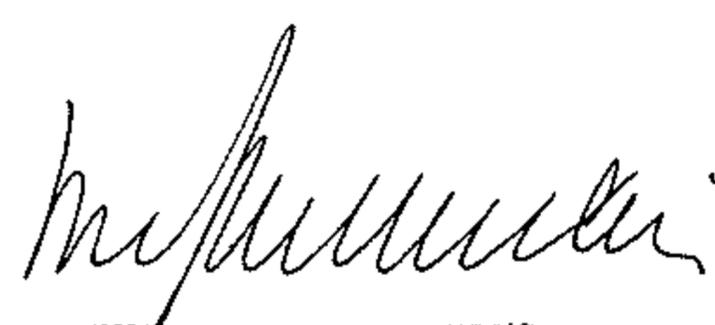
SE RESUELVE:

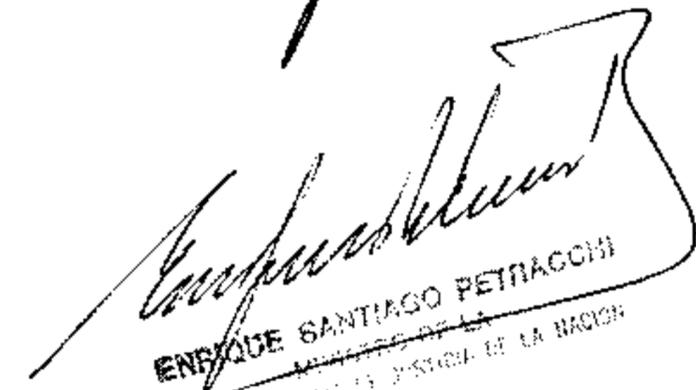
No hacer lugar a las solicitudes efectuadas por los agentes ANA MARÍA GIL y DARÍO HERNÁN MOLE-RO, ni a lo requerido por la señorita PAULA ADLER.

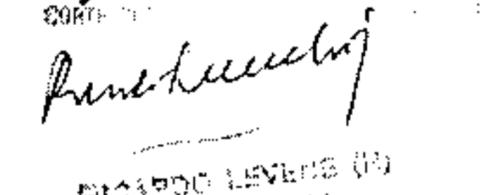
Regístrese, hágase saber y fecho, archivense.-

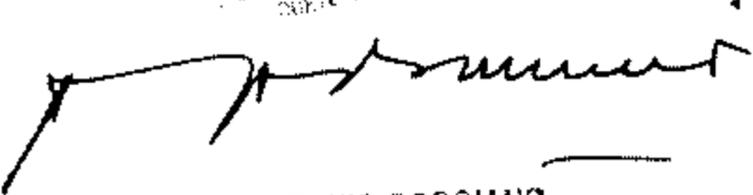
  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
VICE-PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
AUGUSTO PEDRO BELLUSCIO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRAGOGHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
RICARDO LEVENE (D)  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
ANTONIO COSCIANO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. FERRER  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION